



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA APS/ 64 - 2014  
La Paz, 24 JUL 2014

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA  
Trámite N° 12070-2014

VISTOS:

Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.  
Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.  
Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.  
Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.  
Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997.  
Informe Técnico - Legal INF.JPO/127/2014 de 22 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso a) del artículo 34 del citado Decreto Supremo N° 0071, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social

Página 1 de 4

de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de, entre otros, programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 11 del mismo cuerpo legal señala que, "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos".

Que mediante la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997, se promulga las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

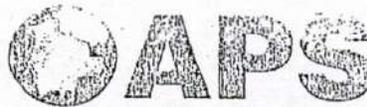
Que el inciso b) del artículo 7 (Atribuciones del nivel operativo del sistema) del mismo cuerpo legal señala: "b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa Interna AP/UP/23-2010 de 09 de julio de 2010 se aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, determina que: "La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que conforme a la norma señalada en el párrafo anterior, mediante nota COM.INT.DAF/394/2014 de 03 de junio de 2014, la Dirección Administrativa Financiera remite a la Jefatura de Planificación y Operaciones el Reglamento



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No.282/2014 de 11 de julio de 2014, La Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, compatibiliza el Reglamento específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que el Informe INF.JPO/127/2014 de 22 de julio de 2014, emitido por la Jefatura de Planificación y Operaciones, La Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Jurídica, recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, mediante Resolución Administrativa Interna.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que el organismo de fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo que se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, se designó al ciudadano Iván Orlando Rojas Yanguas, Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

#### POR TANTO:

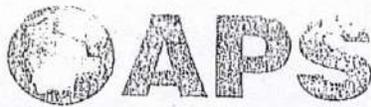
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el mismo que en Anexo, forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Interna.

**SEGUNDO.-** La Jefatura de Planificación y Operaciones, será la responsable de difundir a las áreas organizacionales correspondientes de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, para su estricto cumplimiento e implementación.

Página 3 de 4

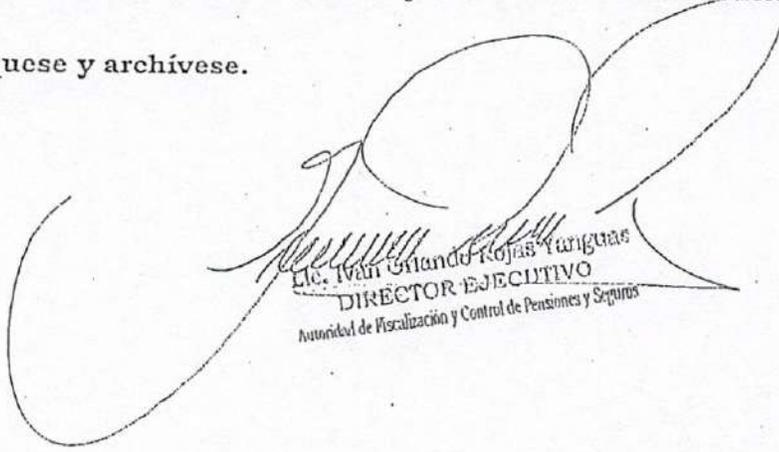


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna AP/UP/23-2010 de 09 de julio de 2010 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Elicio Iván Orlando Rojas Yunguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/JRL/CSJ.

HOJA DE RUTA N° 20709/2014

12070-2014

DATOS DE ORIGEN

Entidad:

Remitente:

Cite Documento:

Fecha Recepción:

Clasificación:

Asunto:

Destinatario:

Para:

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción:  Plazo (Días):

Para:

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción:  Plazo (Días):

Para:

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción:  Plazo (Días):



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**INFORME TÉCNICO - LEGAL**  
**INF.JPO/127/2014**

Para: Iván Orlando Rojas Yanguas  
**DIRECTOR EJECUTIVO - APS**

Via: Antonio Caballero Romero  
**DIRECTOR JURÍDICO**

Juana Ramos Lima  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Carlos Salazar Jimenez  
**JEFE DE PLANIFICACIÓN Y OPERACIONES**

De: Beatriz Evia Alvarez  
**JEFE DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA**

Liliana Rospilloso Castro  
**PROFESIONAL LEGAL EN PENSIONES**

Carlos Peñaranda Huerta  
**ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y OPERACIONES**

*J. Antonio Caballero R.*  
**J. Antonio Caballero R.**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

*Juana Ramos Lima*  
**Juana Ramos Lima**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

*Carlos Alberto Salazar Jimenez*  
**Carlos Alberto Salazar Jimenez**  
**JEFE DE PLANIFICACIÓN Y OPERACIONES**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

Lugar y fecha: La Paz, 22 de julio de 2014

Trámite: N°12070-2014

**REFERENCIA: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

**I. ANTECEDENTES.**

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

El inciso a) del artículo 34 del citado Decreto Supremo N° 0071, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP. Asimismo, el inciso b) del artículo 34 del mismo Decreto Supremo establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Con la promulgación de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP cambió de denominación a Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, asumiendo las

atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de, entre otros, programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

El artículo 11 del mismo cuerpo legal señala que, "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos".

Mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, que en su artículo 2 establece que, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

## II. ANÁLISIS TÉCNICO.

Mediante Resolución Administrativa Interna AP/UP/23-2010 de 09 de julio de 2010 se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Sin embargo, el artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, determina que: "La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Conforme a la norma señalada en el párrafo anterior, mediante nota COM.INT.DAF/394/2014 de 03 de junio de 2014, la Dirección Administrativa Financiera remite a la Jefatura de Planificación y Operaciones el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, para su revisión y posterior aprobación.

Una vez revisado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se envió para su compatibilización, mediante nota APS-EXT.DE/1718/2014 de 09 de junio de 2014, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPFC/DGNGP/UADN/No.282/2014 de 11 de julio de 2014, señala que el documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, correspondiendo a esta Autoridad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa.

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se compone de 3 títulos, 2 capítulos y 17 artículos.

### III. OPINIÓN LEGAL.

Conforme los aspectos señalados en el análisis técnico, es necesario realizar el siguiente análisis de orden legal:

El artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que:

*"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión..."*

El inciso b) del artículo 7 del mismo cuerpo legal establece:

*"b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".*

El artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que, *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos".*

El artículo 2 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería, señala que: *"...comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado".*

El inciso b) del artículo 7 (Atribuciones del nivel operativo) de esta Resolución Suprema señala:

*"b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación".*

Por tanto, en cumplimiento de las Normas anteriormente señaladas, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante nota APS-EXT.DE/1718/2014 de 09 de junio de 2014, envía a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, para su compatibilización, por lo que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No.282/2014 de 11 de julio de 2014, dicha Entidad señala que el Reglamento referido, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

En este sentido, considerando que el objetivo de gestión de la Dirección Administrativa Financiera - DAF, es el de otorgar el soporte administrativo y financiero que requieren las Direcciones y Unidades organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el marco de los sistemas establecidos por la Ley 1178 y sus Decretos Reglamentarios, corresponde aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería considerando que su elaboración fue en cumplimiento de lo establecido en la normativa señalada al efecto y a la cual se hace referencia en el

presente informe técnico legal, debiendo asimismo, dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna AP/UP/23-2010 de 09 de julio de 2010 que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, conforme los aspectos señalados en el análisis técnico.

#### IV. CONCLUSIONES.

La elaboración del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, se realizó dentro del marco establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería contando con la participación y coordinación de la Dirección Administrativa Financiera y de la Jefatura de Planificación y Operaciones.

En fecha 11 de julio mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No.282/2014, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, compatibiliza el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

#### V. RECOMENDACIONES.

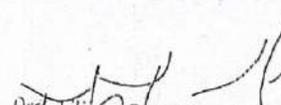
Por lo señalado anteriormente se recomienda:

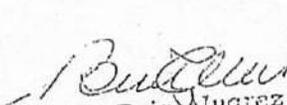
- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería mediante Resolución Administrativa Interna.
- Remitir una copia de la Resolución Administrativa Interna de aprobación del Reglamento Especifico de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Una vez aprobado, difundir en las áreas organizacionales que corresponda de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, para su estricto cumplimiento e implementación.
- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna AP/UP/23-2010 de 09 de julio de 2010 que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Se adjunta al presente informe, el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, así como el proyecto de Resolución Administrativa Interna.

Es todo lo que informamos, para fines consiguientes.

  
Carlos Benaranda Huerta  
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y OPERACIONES  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros

  
Dra. Liliana Rospilloso Castro  
ABOGADA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

  
Beatriz Evia Alvarez  
ABOGADA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

Rec.: Archivo.

Adj. Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.  
Proyecto de Resolución Administrativa Interna.

Pág. 4 de 4



Ministerio de  
**ECONOMÍA**

**Y**  
**FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 11 JUL 2014  
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 282/2014



JUL 2014 17:16

Señor  
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS  
Presente.

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota APS-EXT.DE/1718/2014, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Al respecto, el documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a ésta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Qulsbert Parra  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-16391-R  
FQP/MGC/Saúl Cuba  
cc.: Archivo



---

---

# Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

---

---

2014

Jul 03  
Lina

via A.

## TABLA DE CONTENIDO

DETALLE	PAG.
<b>TITULO I CONCEPTOS</b>	
<b>CAPITULO I</b>	3
Disposiciones Generales	3
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	3
Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de aplicación	3
Artículo 3.- Aprobación del Reglamento	4
Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	4
Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería	4
Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	4
Artículo 7.- Previsión	4
Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas	4
<b>TITULO II - SUBSISTEMA DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS</b>	
<b>CAPITULO II</b>	
De la Recaudación de los Recursos	5
Artículo 9.- Origen de los Recursos	5
Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación	5
<b>TITULO III - DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS</b>	
Artículo 11.- Unidad de Caja	6
Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	6
Artículo 13.- Modalidad de Pago	6
Artículo 14.- Pagos por el Sistema Bancario	6
Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio	6
Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias	7
Artículo 17.- Custodia de Títulos y Valores	7
<b>ANEXOS</b>	8

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL  
SISTEMA DE TESORERÍA****AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS****TÍTULO I  
CONCEPTOS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

**Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones Y Seguros - APS, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**Artículo 3.- Aprobación del Reglamento**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Jefatura de Planificación y Operaciones y aprobado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante Resolución Administrativa Interna, previa compatibilización por el Órgano Rector.

**Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento**

El contenido del presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Jefatura de Planificación y Operaciones, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa Interna.

**Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería**

El Director Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

**Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento**

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

**Artículo 7.- Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

**Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas**

Este reglamento tiene como base a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), y las disposiciones específicas emitidas por el órgano rector.

**TÍTULO II**  
**SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**CAPÍTULO II**  
**DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 9.- Origen de los Recursos**

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General del Estado a través de transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Tasas de Regulación, provenientes de la Fiscalización y Control a los Administradores de Fondos de Pensiones y a las Compañías
- c) de Seguros, en aplicación a normativa vigente. Recursos que en su integridad son transferidos al Tesoro General del Estado.
- d) Recursos de Donaciones.
- e) Recursos de Créditos externos.
- f) Otros ingresos.

**Artículo 10.-Mecanismos de Recaudación**

Todos los recursos de la Autoridad de Fiscalización de Control de Pensiones y Seguros - APS, serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director Administrativo Financiero, solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

### TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### Artículo 11.-Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro - CUT, administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales, aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las cuentas bancarias especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

- I. La Dirección Administrativa Financiera, elaborará la programación de Flujos Financieros (PAC), teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros (PAC), podrá ser ajustada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

- II.-Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

#### Artículo 13.- Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el sistema bancario.

Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Gastos Específicos de urgencia.
- b) Gastos menores.

**Artículo 14.- Pagos por el Sistema Bancario**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento. Por lo tanto, el Director Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

**Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio**

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa Interna de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Dirección Administrativa Financiera y que la misma no contravenga la normativa vigente.

**Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales**

El Profesional en Tesorería, deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma mensual y al final de la gestión.

**Artículo 17.- Custodia de Títulos y Valores**

El Director Administrativo Financiero designará al Profesional en Tesorería como encargado de la custodia de títulos y valores, si hubiere en poder de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

## ANEXO

## 1. Prir

sorería

Los pr

a)

tar las operaciones previstas  
mas se efectúen con total

deberá ser realizada

c)

I

u comportamiento esté  
mparcialidad y otros, que  
de la entidad.

## 2. Incc

e Administración y Control

Sobre la base de las  
Nacionales de Planificación  
interrelaciones directas del Sistema a.

n el marco de los Sistemas  
, se establecen las siguientes

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa.

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

- d) Con el Sistema de Crédito Público.

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuya operativa posibilita el registro de las operaciones de tesorería, y permite a su vez la elaboración y emisión de los Estados financieros.

- f) Con el Sistema de Control Gubernamental.

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

*Amia  
Hatty*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

TRÁMITE N°

HOJA DE RUTA N° 24642/2014

18070-2014

DATOS DE ORIGEN

Entidad: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Remitente: FRANZ ROBERTO QUISBERT PARRA

Cite Documento: MEFP VPCF DGNGP UADN 343/2014

Fecha Recepción: 01-09-14 16:08

Clasificación: No Rutinario

Asunto: R.A APS/64/2014-QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DE LA APS

Destinatario: Iván Orlando Rojas

Para: APO - DAF

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  
 Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: 02-09-14 Plazo (Días):

*ECOMIN  
Ejecutivo  
de Pensiones y Seguros*

*Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS*

Para: Lic. Beaty Gna

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  
 Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: Plazo (Días):

*Juana Ramos Lina  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS*

Para: Lic. Vivianke Gna

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  
 Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: Plazo (Días):

*Juana Ramos Lina  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS*



01/09/2014 16:09



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
REGISTRADO EN LA OFICINA NACIONAL DEL REGISTRO



Beatriz Erika Alzatez  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

La Paz, **01 SEP 2014**  
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 343/2014

1 SEP '14 16:02

Señor  
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS  
Presente.



REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/64-2014, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

De mi consideración:

Acuso recibo de la Resolución Administrativa APS/64-2014, de 24 de julio de de 2014, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 282/2014, habiéndose procedido al registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-21290-R  
FQP/MGC/Saúl Cuba  
cc.: Arch.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

TRÁMITE N°

HOJA DE RUTA N° 24642/2014

18070-2014

ACTOS DE ORIGEN

Entidad: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Remite: FRANZ ROBERTO QUISBERT PARRA

Cite Documento: MEFP VPCF DGNGP UADN 343/2014

Fecha Recepción: 01-09-14 16:08

Clasificación: No Rutinario

Asunto: R.A APS/64/2014-QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DE LA APS

Destinatario: Iván Orlando Rojas

Para: APO - DAF

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: 02-09-14 Plazo (Días):

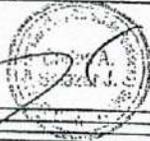
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

Para: Lic. Penaranda

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: Plazo (Días):



Para:

Grado de Importancia:  Normal  Importante  Critico

Instrucción Rápida:  Tomar Nota  Procesar  Aprobar  Revisar  Archivo  Para su conocimiento

Fecha y Hora Recepción: Plazo (Días):

Se hace conocimiento de la Nota y se procede a su archivo



1/09/2014 16:09

02 SEP 2014



Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**



La Paz, **01 SEP 2014**  
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 343/2014

1 SEP '14 16:02

Señor  
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS**  
Presente.-



REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/64-2014, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

De mi consideración:

Acuso recibo de la Resolución Administrativa APS/64-2014, de 24 de Julio de de 2014, que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 282/2014, habiéndose procedido al registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

**Franz Roberto Quisbert Parra**  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-21290-R  
FQP/MGC/Saúl Cuba  
cc.: Arch.

